

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **176**

22 JUL 2019

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 4207/2018 ADELANTADO EN CONTRA DE JUAN CAMILO VANEGAS MORENO IDENTIFICADA/O CON C.C DE No. 1.019.029.065.

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO, DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL BOGOTÁ,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, y la Resolución 5140 del 10 de octubre de 2016, proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y.

#### CONSIDERANDO

Que la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF - Regional Bogotá libró MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de ADELANTADO EN CONTRA DE JUAN CAMILO VANEGAS MORENO IDENTIFICADA/O CON C.C DE No. 1.019.029.065 por la obligación contenida en LA SENTENCIA proferida por el Juzgado veintiuno de Familia de Bogotá de fecha 11 DE NOVIEMBRE DE 2016, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00) por concepto de costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba científica de ADN de que trata el artículo 6 parágrafo 3 de la Ley 721 de 2001. Más los intereses moratorios que se causaran hasta que se verifique el pago total de la obligación a un interés del doce por ciento (12%) anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, para esta clase de obligaciones.

Que la RESOLUCIÓN No. 343 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2018 que libró MANDAMIENTO DE PAGO en contra de JUAN CAMILO VANEGAS MORENO IDENTIFICADA/O CON C.C DE No. 1.019.029.065 fue comunicada por correo certificado de fecha 21 de Marzo de 2019 y posteriormente notificada a través de publicación en periódico EL Espectador el día 12 de Mayo de 2019.

Que transcurrido el término de Ley sin que el Ejecutado, JUAN CAMILO VANEGAS MORENO IDENTIFICADA/O CON C.C DE No. 1.019.029.065 haya interpuesto recursos o excepciones contra la Resolución No. 343 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2018 que libró MANDAMIENTO DE PAGO, se procede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y 291 de la ley 1564 de 2012 ya que quedó debidamente ejecutoriado y por tanto es procedente ordenar la ejecución, al igual que la liquidación del crédito conforme al Artículo 466 del Código General del Proceso.

Proyectó Osiel Varón Castaño Abogado contratista Jurisdicción coactiva

11-34200-40-6

Que el área financiera estableció de acuerdo a la liquidación de la obligación que tiene el Ejecutado **JUAN CAMILO VANEGAS MORENO IDENTIFICADA/O CON C.C. No. 1.019.029.065** a favor del ICBF Regional Bogotá, es por valor a capital de: **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTI CINCO PESOS M/CTE (\$562.425,00) M/CTE**, por concepto de intereses a fecha **10 DE JULIO DE 2019** ascienden a la suma de **DOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$275.334,00) M/CTE**, y de Costas Procesales la suma de **NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000,00) M/CTE** para un **TOTAL de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$927.759,00)**, más los intereses moratorios que se causaran hasta que se verifique el pago total de la obligación a un interés del doce por ciento (12%) anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, para esta clase de obligaciones, más las costas procesales a que haya lugar.

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Que el **Artículo 1625 del Código Civil** define el Pago como uno de los modos de extinción de las obligaciones, en virtud del cual desaparece el vínculo jurídico entre el acreedor y el deudor; y que el numeral **1º del Artículo 37 de la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008 por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF**, determina que el pago total de la obligación se constituye en causal suficiente para ordenar la terminación del proceso y el consecuente archivo del expediente, por tanto la Funcionaria Ejecutora del **ICBF - Regional Bogotá**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 4207/2018** adelantado en contra de **JUAN CAMILO VANEGAS MORENO IDENTIFICADA/O CON C.C. DE No. 1.019.029.065** por valor a capital de: **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTI CINCO PESOS M/CTE (\$562.425,00) M/CTE**, por concepto de intereses a fecha **10 DE JULIO DE 2019** ascienden a la suma de **DOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$275.334,00) M/CTE**, y de Costas Procesales la suma de **NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000,00) M/CTE** para un **TOTAL de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$927.759,00)**, más los intereses que se causen a partir de la fecha de la última consignación, conforme a lo establecido en el **Artículo 32 de la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008** y la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR el SECUESTRO, AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados que sean encontrados posteriormente.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación de la Obligación de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 466 del Código General del Proceso**.

Proyectó Osiel Varón Castaño Abogado contratista Jurisdicción coactiva

11-34200-40-6

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso al Ejecutado **JUAN CAMILO VANEGAS MORENO IDENTIFICADA/O CON C.C DE No. 1.019.029.065.**

**QUINTO: ORDENAR** hacer efectivos a favor de ICBF – Regional Bogotá los Títulos de Depósito Judicial que llegaren en cumplimiento de las *Medias Cautelares* practicadas.

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Ejecutado **JUAN CAMILO VANEGAS MORENO IDENTIFICADA/O CON C.C DE No. 1.019.029.065** de la manera prevista en el Artículo 290 y 291 de la ley 1564 de 2012, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley, informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO**  
Funcionaria Ejecutora

Proyectó Osiel Varón Castaño Abogado contratista Jurisdicción coactiva